

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión del 19 del pasado Noviembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el alquitranado de varias calles, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata la extensión de una capa de alquitrán sobre los firmes de macadam, ya existentes, en las siguientes calles:

Avenida de la Plaza de Toros, Paseo del Canal, Prolongación del Canal y entrada al Nuevo Maladero, Moret, Ruperto Chapí, Torrijos, Lista, Camiño del Cementerio del Este, Fernández de la Hoz, Paseo de Cajal, Paseo de Luis Camcoens..

La conservación gratuita de la referida obra durante tres (3) meses, a partir de su recepción.

La nueva construcción de los trozos de la obra ya ejecutada por esta contrata que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de aguas, gas, cables para transportes de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará a los tres (3) meses después como máximo.

En dichos tres (3) meses el remanente construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de las calas.

A partir de la recepción de las obras, empezará a contarse el período de conservación de las mismas, que durará tres (3) meses, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de las calas. Por los expresados servicios de conservación, no se recibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecute en los pavimentos por él construidos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro de cala tapada, la cantidad que se marca en el cuadro de precios.

Terminados los períodos a que se refieren los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro (4) años, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación en

buen estado de esta clase de obra, percibiendo por cada metro cuadrado y año la cantidad que figura en el cuadro de precios.

Además, durante este período, el remanente queda obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por él construidas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que para esta clase de obra marca el cuadro de precios.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto, que asciende a la cantidad de doscientas treinta y una ochenta y seis céntimos (238.331,46).

CAPITULO II

DESCRIPCION DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS. CONDICIONES QUE HABRAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS

UNA VEZ TERMINADAS.

Artículo 4.º

Descripción de las obras.—Las obras que han de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que hace referencia el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.*—Comprende éstas el regado con alquitrán de los firmes ya existentes, el recebo sobre el mismo y el barrido de toda la superficie.

2.º *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a ésta serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan rebundido o levantado, el arreglo de la caja y colocación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rebundidos y la extensión de la capa de alquitrán en forma análoga a la de obras nuevas.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.*—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro con condiciones y en cuanto al alquitranado, deberá ser regado con alquitrán en toda la superficie reparada.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta lograr que el pavimento alquitranado quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Artículo 5.º

Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien dele-

gue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas han de sujetarse. Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en el siguiente artículo.

a) *Obras de alquitranado.*—Se procederá al barrido de la superficie del firme, hasta que queda completamente limpia de polvo, tierra o recebo suelto.

Este barrido puede hacerse a mano o con escoba mecánica. En este último caso debe rectificarse a mano el barrido, quitándole el polvo en las zonas, que siempre dejan mal barridas las escobas mecánicas.

Para la operación del barrido y del alquitranado, se debe procurar operar en buen tiempo seco, por dificultar la humedad la penetración del alquitrán entre las piedras que componen el afirmado.

Dos pasadas de la escoba mecánica, con tal de que los cepillos sepa de fibra bien fuerte, como la de piñón, bastan para la limpieza, pues no conviene exagerar el barrido en términos de que se arranque demasiado recebo y se desarme el firme.

Se deberá hacer el barrido inmediatamente antes del alquitranado, para evitar que el polvo se forme de nuevo, y una vez que el afirmado esté perfectamente consolidado por el cilindro compresor y el tránsito.

La cantidad de alquitrán que ha de extenderse sobre el afirmado será de mil quinientos (1.500) gramos por metro cuadrado.

No se permitirá, salvo en casos de absoluta imposibilidad, el tránsito sobre el firme alquitranado, hasta pasadas veinticuatro horas, debiéndose enarenar el firme, pasado este plazo, con una cantidad de arena de un (1) metro cúbico por cada mil (1.000) de superficie alquitranada.

En el caso de poderse suspender la circulación, se enarenará la superficie alquitranada inmediatamente después de la extensión del alquitrán, y siendo en este caso preciso un volumen de tres (3) metros cúbicos de arena por cada mil (1.000) metros cuadrados de firme.

Queda autorizado el contratista para utilizar como arena el polvo del barrido procedente del barrido previo.

No se autorizará el riego en la superficie alquitranada, mientras éstas se mantengan lisas, recordando el aspecto del asfalto.

Queda prohibido el empleo de tierras muy arcillosas como recebo en esta clase de firme.

La extensión o regado con alquitrán se hará con los aparatos sistema J. Lassailly u otros análogos, siempre que la caldera automóvil donde haya de calentarse esté prevista de aparatos que impidan que al elevarse la temperatura sobre los ochenta grados, se desprendan vapores amoniacales y el alquitrán rebasa los bordes de ésta y se inflame al estar en contacto con el fuego del hogar.

El contratista está obligado para emplear en estas operaciones, un carro calentador del alquitrán y otro

carro alquitranador, o sea el que extiende en forma de riego el alquitrán calentado en el primer carro.

El segundo de éstos, o sea el alquitranador, ha de estar provisto de doble fila de surtidores y escobas alisadoras, para poder dar en un solo paso dos capas consecutivas de alquitrán caliente, que son las suficientes para asegurar un perfecto recubrimiento del afirmado.

Debe emplearse el vapor como único medio del calentamiento y manipulación del alquitrán para poder llegar a la temperatura de noventa y cinco a cien (95 a 100) grados como máximo, sin los peligros que ofrece el fuego directo.

No se permitirá al contratista el empleo de aparatos para calentar y extender el alquitrán sin que el Ingeniero encargado de estas obras dé su autorización, después de haber verificado y comprobado la eficacia, rendimiento y seguridad de estos aparatos.

Los gastos que ocasionen las pruebas de éstos, así como los ensayos de los alquitranes que emplee la contrata, serán de cuenta de ésta, y no podrá negarse el contratista a verificar cuantas exija el Ingeniero encargado.

No se permitirá el empleo de aparatos para calentar y extender cuya capacidad sea menor de novecientos (900) kilogramos de alquitrán.

b) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obra que la motiva.

En la conservación de las obras de macadam alquitranado, deberá el contratista, tanto en el período de conservación gratuita como en el de conservación retribuida, cuidar que el firme esté siempre cubierto por una capa homogénea de alquitrán, a cuyo efecto deberá, por lo menos, hacer el extendido de este material una vez al año.

Artículo 6.º

Condiciones que habrá de satisfacer el material empleado en las obras.

Alquitrán.—El alquitrán que se emplee será el resultante de la destilación del carbón mineral de la Fábrica del Gas, del alumbrado, y estará completamente deshidratado. Será de buena calidad, sin materias extrañas.

El Ingeniero encargado de la obra podrá mandar hacer cuantos análisis y ensayos considere necesarios antes de su empleo, y el contratista queda obligado a sufragar los gastos que estas operaciones ocasionen.

Artículo 7.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos antes de su empleo en obra, por el encargado de la ins-

pección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por el contratista, a su cuenta.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que se designen, a fin de que se realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el que comprobará cuanto a la mano de obra se refiere, si fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará cuenta al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra, ni se citará para recibirla, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado de este servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICION DE LAS OBRAS. — PRECIOS. — RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS. PAGO DE CALAS Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

Artículo 8.º

Medición de las obras.—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Artículo 9.º

Precios.—Estos serán los señalados en el cuadro de precios.

Artículo 10.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se harán por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo, además, llevar el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Artículo 11.

Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas, deducida la baja de subasta, si la hubiere, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses (2) a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Artículo 12.

Pago de calas.—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se harán mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimento, dónde fueron efectuados los trabajos, qué día y por qué causa, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base para, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asigna en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta la baja de la subasta, si la hubiere.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una

orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 13.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por dos meses, o a la terminación de cada una de ellas, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del (10 por 100) diez por ciento que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata de dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento, necesario para extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y, mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de la fianza reclamada. Si al terminar el período de conservación no hubiere el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiere devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación retribuida, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontrasen en las condiciones debidas, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 14.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías públicas.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 15.

Precauciones con que se efectuarán

los trabajos.—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Artículo 16.

Plazo en que habrán de realizarse las obras.—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en tres (3) meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días después de haber recibido la orden.

Artículo 17.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de cinco (5) pesetas por cada montón de material; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Artículo 18.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminirlas en el que le corresponde.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado, con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar esté nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 30, y con los efectos marcados en el artículo 24 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no terminara la obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Artículo 19.

Modo de hacer efectivas las multas. Reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del citado Reglamento so-

bre contratación de obras y servicios municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le fueron impuestas.

Si a los diez días de que haya sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 30 y 33 del repetido Reglamento, con todos los efectos del artículo 21 del mismo.

Artículo 20.

Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Artículo 21.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se hayan indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, máquinas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guarda y colocación de luces, en cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Artículo 22.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de los dependientes u operarios que

cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 23:

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego, y prórroga que por dicha Corporación se le concediese.

Artículo 24.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, errores u operaciones, falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 25.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinado a hacer la proposición lo siguiente: (a la letra) si no se hiciera baja por los precios finos, y si se hiciera, con la mejora del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada, exactamente, en esta forma.

Artículo 26:

Condiciones que sin perjuicio de las consignadas han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda consignado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato, las que se establecen en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 27.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena conservación y conservación de las obras que se contrata, aunque no estuviera expresado en dichas con-

diciones; siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTO.

Avenida de la Plaza de Toros:

14.740 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	32.870,00
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.520,00
Total.....	37.390,00

Paseo del Canal:

4.382,36 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	9.772,66
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	5.500,00
Total.....	15.272,66

Prolongación Canal y Camino al Matadero nuevo:

4.609,89 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	10.279,85
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500,00
Total.....	13.779,85

Calle de Moret:

8.250 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	18.397,50
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500,00
Total.....	21.897,50

Paseo de Ruperto Chapí:

12.012 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	26.786,76
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	5.000,00
Total.....	27.786,76

Calles de Torrijos, de Don Ramón de la Cruz a Diego León:

9.885 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	22.043,55
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.600,00
Total.....	25.643,55

Calle de Lista, entre la Castellana y Serrano:

2.100 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	4.693,00
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	1.350,00
Total.....	6.043,00

Camino del Cementerio del Estar:

15.600 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	34.788,00
--	-----------

Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.000,00
Total.....	38.788,00

Calle de Fernández de la Hoz:

9.000 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	20.070,00
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500,00
Total.....	23.570,00

Paseo de Cajal:

4.750 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	10.592,50
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.000,00
Total.....	14.592,50

Paseo de Luis Gamóns:

6.268 metros de alquitranado, a pesetas 2,23.....	13.977,64
Total.....	13.977,64

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Avenida de la Plaza de Toros	37.390,00
Paseo del Canal.....	15.272,66
Prolongación Canal y Camino al Matadero.....	13.779,85
Calle de Moret.....	21.897,50
Paseo de Ruperto Chapí.....	27.786,76
Calle de Torrijos.....	25.643,55
Calle de Lista.....	6.043,00
Camino del Cementerio del Estar.....	34.788,00
Calle de Fernández de la Hoz.....	23.570,00
Paseo de Cajal.....	14.592,50
Paseo de Luis Gamóns.....	13.977,64
Total.....	238.331,46

Asociado este presupuesto a la expresada cantidad de doscientas treinta y ocho mil trescientas treinta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Madrid a 2 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero, J. Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 20 de Enero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa; 4.ª bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo, también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal perramente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las

horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el día remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en los presupuestos parciales correspondientes unidos al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el vigente Presupuesto, capítulo segundo, artículo 3.º

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la fianza provisional de 11.915,58 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento citado.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 23.832,16, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si de fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelen-

tísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán cobidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Di-

rector de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que anterior a la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la otraquiera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, estampada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otras gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de

contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—
El Secretario, J. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1904, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de alquitranado de varias calles de esta capital."

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el alquitranado, sobre los firmes de macadam existentes, en las calles de Avenida de la Plaza de Toros, Paseo del Canal, Prolongación del Canal y Nuevo Madero, Moret, Ruperto Chapí, Torrijos, Lista, Camino del Cementerio del Este, Fernández de la Hoz, Paseo de Cajal y Paseo de Luis Camoëns anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

(Firma del proponente.)

Madrid ... de ... de 192...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

S—2434

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

AYUNTAMIENTO DE TOURO

En sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento en el día de ayer nombró en propiedad y por tiempo ilimitado Médico titular de la Beneficencia municipal a D. Manuel Veiga Dieguez, como uno de los concursantes a dicha plaza.

Lo que se hace público a medio del presente para general conocimiento.

Touro, 13 de Diciembre de 1924.—
El Alcalde, Pedro Ares.

X—3656

BANCO MATRITENSE

Esta Sociedad avisa a los acreedores interesados en el cobro del 15 por 100 convenido, que pueden hacerlo cuando gusten en la Central (Alcalá, 35), aún cuando no lo hayan pretendido dentro del mes de Diciembre finido.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.
El Secretario, G. Mullera.

X—3657

LA MUTUAL LATINA

Teniendo esta Sociedad que efectuar sus pagos de la Asociación de supervivencia correspondiente a la formada el año de 1913, se avisa que dentro de los seis meses de Enero a Junio de 1925 próximo, todos los beneficiarios que se encuentren al corriente en sus pagos tienen la obligación ineludible de presentar o hacer llegar al domicilio social, Gran Capitán, número 25, Córdoba, la fe de vida del asegurado que figure en la correspondiente póliza, sin ningún otro requisito ni legalización de documento, único que se exige para acreditar el derecho de inclusión en el reparto.

Córdoba, 31 de Diciembre de 1924.
El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Enriquez Barrios.

X—3615

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de depósitos, correspondiente al depósito constituido en esta Sucursal a nombre de D. Francisco Ibáñez Alzaga, vecino de Salas de los Infantés, en 14 de Noviembre de 1919, aplicado al concepto de "Necesarios en metálico con interés", con los números 14 de entrada y 7 de registro, por valor de 700 pesetas, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que la persona que lo haya encontrado, se sirva entregarlo en esta Delegación; advirtiéndose que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, sin que se haya formulado reclamación alguna, y sin haber entregado el mencionado resguardo, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo, conforme a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Burgos, 29 de Diciembre de 1924.
El Delegado de Hacienda, A. Chápuh Navarro.

X—3653

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE AUTOMOVILES RENAULT

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 29 y 36 de los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para proceder a la aprobación de la Memoria y balance del 16 ejercicio social, y fijar, si ha lugar, el dividendo a distribuir entre las acciones.

La reunión se verificará el día 20 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Avenida de la Plaza de Toros, número 9.

Tienen derecho a concurrir a esta reunión los Sres. Accionistas que exhiban el resguardo expedido por la Sociedad, justificativo del depósito en su Caja de diez acciones, por lo menos, con cinco días de antelación al de la Junta.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.
El Director, A. de Loma.

X—3655

LA MUNDIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Se avisa a los suscriptores de la Cooperativa de Capitales número 7, formada con las pólizas números 53.665 a 72.414, administrada por "La Mundial", que con arreglo a lo preceptuado en su Reglamento y a lo dispuesto por el Real decreto de 9 de Agosto de 1924, para ser comprendidos en la liquidación y reparto de dicha Cooperativa, deberán presentar en las oficinas de la Dirección, Alcalá, 53, Madrid, hasta el 30 de Junio del corriente año, la fe de vida del asegurado y el recibo de la última cuota satisfecha.

La falta de presentación de estos documentos en el plazo señalado, originará la eliminación del reparto y la pérdida de todo derecho en la liquidación.

Madrid, 1.º de Enero de 1925.—El Secretario general, Manuel Fernández Barrón.

X—3658

COLONIA DE LA PRENSA

En el sorteo ordinario de amortización de obligaciones de esta Sociedad, verificado ante el Notario de esta Corte, D. Luis Sagrera, el día 27 del actual, ha correspondido la amortización a las siguientes:

Serie A.—Números 6 38 41 53 56
57 114 167 173 174 211 271 317 353
357 476 481 485 571 572 650 651
654 655 664 680 712 719 768 813
861 864 868 904 950 964 978 988
989 1.040 1.077 1.085 1.086 y 1.107.

Serie B.—Números 12 54 161 258
265 329 346 397 399 404 415 433
479 482 483 559 586 587 642 647
653 689 698 720 722 726 741 742
770 771 813 828 866 888 903 906
916 918 952 955 980 1.013 1.083 y 1.105.

Los tenedores de las expresadas obligaciones pueden presentarse desde el día 10 de Enero próximo, en el domicilio social de la Colonia de la Prensa, Carretas, 10, segundo, de seis a ocho de la tarde, para cancelarlas y que sean pagadas por su nominal en el Banco de España.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.
El Secretario, Juan M. Mata.—Visto bueno: El Presidente, Graciano Atienza.

X—3659

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.